

canalización eléctrica subterránea de media tensión, de 704 ml, sobre camino público municipal, en la zona de El Rebollar-Saguales a naves de García, S.L., en el pueblo de Sobarzo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Penagos a efectos de posibles reclamaciones.

Penagos, 19 de noviembre de 2008.—El alcalde, José Carlos Lavín Cuesta.
08/15865

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación inicial del documento de unificación de Unidades de Actuación 33 y 34 resultantes del Plan Parcial del Sector 32-33-34.

Por Resolución de la Alcaldía con la asistencia de la Junta de Gobierno celebrada con fecha 5 de diciembre de 2008, ha sido aprobado inicialmente el documento de unificación de Unidades de Actuación 33 y 34 resultantes del Plan Parcial del Sector 32-33-34, y presentado en las oficinas municipales con fecha 21 de noviembre de 2008, (RE 9663) y que promueven «DEINCO INMOBILIARIO, S. A.» y «SIERRA DE MOMPIA, S.L.».

Lo que se somete a información pública por un plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el BOC.

Santa Cruz de Bezana, 5 de diciembre de 2008.—El alcalde, Juan Carlos García Herrero.
08/16826

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de la aprobación inicial del modificado número 41 del Plan General de Ordenación Urbana.

Por el pleno de la Corporación de fecha 11 de agosto de 2008, se acuerda lo siguiente:

«1º.- Aprobar inicialmente el modificado número 41 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, comprensivo de las actuaciones necesarias para la mejora en la implantación de dotaciones y espacios libres en el barrio de la Inmobiliaria.

2º.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante publicación de anuncio en el BOC y un periódico de difusión regional; con comunicación del acuerdo a los organismos y autoridades establecidas en el artículo 68 de la Ley de Cantabria 2/2001.

3º.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para dictar las disposiciones necesarias en orden de la ejecución de este acuerdo.»

Habiéndose practicado la notificación a los propietarios y titulares de derechos afectados, excepto al que se transcribe a continuación, cuyas notificación no se han podido practicar:

Don Francisco Javier González Saiz-Gervasio Herrero número 5-1º. Torrelavega.

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se notifica el Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de fecha 1 de agosto de 2008 a citados propietarios como afectados en el expediente, dándoseles un plazo de audiencia de veinte días, contados a parte de la inserción del presente anuncio en el BOC, durante el cual podrán presentarse las alegaciones que se estiman oportunas previamente a la adopción de la Resolución que proceda respecta a la solicitud presentada.

Torrelavega, 28 de noviembre de 2008.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.
08/16800

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: Instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos con una capacidad de tratamiento de 710,8 t/día, y Declaración de Impacto Ambiental para la ampliación de la línea de estabilización-solidificación en la parcela 72_E (capacidad de la línea de 325,3 t/día), ubicada en el término municipal de El Astillero.

Titular: FCC AMBITO, S.A.
Expediente: AAI/022/2006

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 19 de diciembre de 2006 y número de registro 39.856, la empresa «TÉCNICAS DE DESCONTAMINACIÓN, S.A.», (en adelante «TEDES, S.A.») solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto: «Instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos con una capacidad de tratamiento de 710,8 t/día», ubicadas en el término municipal de El Astillero.

Acompañando la solicitud, «TEDES, S.A.» presenta la documentación que establece el artículo 12 de Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Posteriormente, con fecha 20 de julio de 2007, «TEDES, S.A.», presenta en la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de Autorización Ambiental Integrada, Formulación de Impacto Ambiental, y tramitación de Licencia Municipal de Actividad para la ampliación de la línea de estabilización-solidificación en la parcela 72_E (capacidad de la línea considerando la ampliación de 325,3 t/día).

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 5.1 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, grupo 8.a), del anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de evaluación de impacto ambiental, y a la tramitación de la licencia municipal de actividades clasificadas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «TEDES, S.A.», en formato papel y digital, el 17 de noviembre de 2007 con el número de registro de entrada 24653, es la siguiente: Proyecto Básico (Tomos I, II y III), Resumen no técnico e informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de El Astillero.

Los documentos se encuentran visados por el Colegio Oficial de Biólogos con fecha 14 de diciembre de 2007 y número de visado 1241, y firmados por Alberto Sierra San Emeterio y número de colegiado 17975-A del citado Colegio Profesional como autor/director del Proyecto.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «TEDES, S.A.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde

las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

En el procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada, se incluyen las actuaciones de Evaluación de Impacto Ambiental previstas en el artículo 11.4.a) de la Ley 16/2002, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 127/2005 del Consejo de Gobierno de Cantabria, y el artículo 18.a) de la Ley de Cantabria 17/2006.

Con fecha 21 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 14) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, del expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/022/2006, promovido por la empresa «TEDES, S.A.», ubicada en el término municipal de El Astillero, a efectos de Autorización Ambiental Integrada, formulación de impacto ambiental y tramitación de la Licencia municipal de actividad. Del mismo modo, con fecha 6 de enero de 2008 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la Información Pública del expediente de referencia.

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública, el 7 de enero de 2008, se notificó el trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático, remitida por «TEDES, S.A.» a la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Ecologistas en Acción, Comité de Empresa de «TEDES, S.A.» y a los sindicatos UGT y CCOO.

Dentro del plazo de información pública no se recibieron alegaciones.

Con fechas 7 y 8 de enero de 2008 se remiten escritos de solicitud de informe en los que se notifica que no ha habido alegaciones en el periodo de información pública, adjuntando la documentación remitida por la empresa «TEDES, S.A.», en soporte informático a las Direcciones Generales de Salud Pública, Biodiversidad, Cultura, Industria, Protección Civil, al Ayuntamiento de El Astillero, a Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía (MARE) y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

La Dirección General de Industria informa que «TEDES, S.A.» se encuentra sujeta a la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, según la tramitación prevista en el Real Decreto 2135/80, de 26 de septiembre, sobre liberalización en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias, excepto las establecidas en su artículo 1.1., que requerirán autorización administrativa previa. Se indica además que está sujeta al Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos aprobado por Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, para su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, además de otras normativas como el Reglamento de Aparatos a Presión, el Reglamento electrotécnico de Baja tensión, el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y el Reglamento de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos.

La Dirección General de Salud Pública informa que en la instalación de «TEDES, S.A.» no existen instalaciones con mayor proliferación y dispersión de legionella sujetas a notificación. Se indica que las instalaciones de menor probabilidad de proliferación de riesgo y dispersión de legionella, que no precisan de su notificación son el agua caliente sanitaria con acumulador y sin circuito de retorno, el agua fría de consumo humano y el sistema de agua

contra incendios. Se señala la necesidad de elaborar y aplicar programas de mantenimiento higiénico sanitario para las mencionadas instalaciones de menor riesgo de proliferación de Legionelosis, que incluirán, entre otras: el esquema de funcionamiento hidráulico y la revisión de todas las partes de la instalación para asegurar su correcto funcionamiento.

La Dirección General de Cultura informa que, considerando el contenido del proyecto y la información obrante en el Servicio, relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

La Dirección General de Biodiversidad informa que las instalaciones de «TEDES, S.A.» se encuentran fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

Por otro lado, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa que no tienen competencias en la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada al corresponder dicha tramitación al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

Por otro lado, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa que no tienen competencias en la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada al corresponder dicha tramitación al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

Con fecha 28 de febrero de 2008 y número de registro de salida 3438, la Dirección General de Medio Ambiente remite las respuestas de los informes emitidos a «TEDES, S.A.»

Con fecha de entrada 10 de marzo de 2008 y número de registro 4508, «TEDES, S.A.», comunica que todos los activos de «TEDES, S.A.» han sido absorbidos por FCC AMBITO, S.A., solicitando el cambio de titularidad correspondiente.

Con fecha 25 de marzo de 2008, la asistencia técnica U.T.E. Servicios de Consultoría de Cantabria, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente, elabora su Informe Ambiental. Y con fecha 25 de marzo de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emiten el Informe de Valoración Ambiental del conjunto de instalaciones de la empresa «FCC AMBITO, S.A.» (TEDES S.A), instalaciones ubicadas en el término municipal de El Astillero.

Con fecha 7 de abril de 2008, el Director General de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a FCC AMBITO, S.A., con fecha de registro de salida 9 de abril de 2008 y número 6.775.

Durante el trámite de audiencia FCC AMBITO, S.A., con fecha 25 de abril de 2008 y número de registro de entrada 7.988, presenta en esta Consejería de Medio Ambiente escrito con alegaciones a la Propuesta de Resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en esta Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada: Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 5.1. del Anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambien-

tal integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, «en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, en el procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada del expediente de FCC AMBITO, S.A., se incluyen las actuaciones de Evaluación de Impacto Ambiental previstas en el artículo 11.4.a) de la Ley 16/2002, y en el artículo segundo del Decreto 127/2005 del Consejo de Gobierno de Cantabria, artículo hoy derogado por la Ley de Cantabria 17/2006. Referente al apartado b), con fecha 7 de enero de 2008, se remite escrito de solicitud de informe a la Dirección General de Protección Civil, sobre la posible afección del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, al proyecto de referencia, al que adjunta copia en soporte informático de la documentación presentada por la empresa.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961», Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «FCC AMBITO, S.A.», solicita la tramitación de la correspondiente licencia municipal de actividad para la ampliación de la línea de estabilización-solidificación en la parcela 72_E (capacidad de la línea considerando la ampliación de 325,3 t/día).

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 25 de marzo de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas

de prevención para ser adoptadas por «FCC AMBITO, S.A.», mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por FCC AMBITO, S.A., al trámite de audiencia esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Formular Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria para la ampliación de la línea de estabilización-solidificación en la parcela 72_E (capacidad de la línea de 81.000 t/año), cuyo titular es «FCC AMBITO, S.A.» a ubicar en Guarizo, término municipal de El Astillero, con las condiciones establecidas en el apartado Tercero de esta Resolución.

SEGUNDO: Otorgar a la empresa FCC AMBITO, S.A., con domicilio social en Federico Salmón nº 13, MADRID y CIF: A-28/900975, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: «Instalación de tratamiento de residuos peligrosos con una capacidad de tratamiento de 710,8 t/día», ubicada en el término municipal de El Astillero, con las condiciones establecidas en el apartado Tercero de esta Resolución.

La superficie total de la parcela de «FCC AMBITO, S.A.» es de 5.538 m², de los cuales están construidos un total de 3.071 m².

El alcance de la actividad desarrollada por «FCC AMBITO, S.A.» es la gestión de residuos industriales, peligrosos y no peligrosos, y de lodos de pozos sépticos; y la gestión y valorización de residuos MARPOL tipo C y otros residuos oleosos.

Como paso previo al tratamiento de los residuos se procede al control de entrada de los mismos en planta (comprobación, registro, pesada, muestras), una vez admitidos los residuos se someten a diferentes tratamientos en función de la tipología de los mismos, distinguiéndose 3 líneas de proceso diferenciadas:

- Línea físico-química, con una capacidad máxima de gestión de 38.400 m³/año, donde se tratan lodos industriales, lodos sépticos, ácidos, álcalis y cromados, hidrocarburos y taladrinas. (Código de operación de gestión D9). Consta de dos sublíneas:

- Línea de lodos, aguas residuales y lodos sépticos, que consta de las siguientes etapas: descarga, homogeneización, bombeo a almacenamiento, almacenamiento, tratamiento / Floculación, filtro prensa, y tratamiento de residuos.

- Línea de ácidos, alcalinos y cromados, que consta de las siguientes etapas: recepción y desbaste, neutralización y tratamiento de residuos.

- Línea de centrifugación, donde se tratan hidrocarburos y taladrinas, con una capacidad máxima de gestión de 57.600 m³/año. Consta de las siguientes etapas: recepción y desbaste, calentamiento y bombeo, almacenamiento, centrifugado y producto final. (Código de operación de gestión D9/R1)

- Línea de estabilización-solidificación, con una capacidad máxima de gestión de 81.000 t/año. Con carácter general consta de las siguientes etapas: selección de residuos, recepción de residuos, almacenamiento de residuos, pretratamiento, preparación del residuo y deposición del producto. La actual instalación de estabilización-solidificación se ve ampliada con la construcción de dos nuevas naves donde se realizará el proceso de maduración de los productos estabilizados (almacenamiento en silos portátiles formando pilas de almacenamiento), tras el proceso de mezclado del residuo se realiza el transporte hasta las naves de maduración. En esta línea se trata el residuo no peligroso cenizas volantes. (Código de operación de gestión D9/R13).

El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son las siguientes:

- Línea de tratamiento físico químico: fosos de descarga (1 cubeto para descargar fuel y residuos de hidrocarburos y otro para el resto de residuos a tratar en la línea de tratamiento físico-químico), filtro de desbaste y posteriores tanques de almacenamiento de residuos de Cromo VI, ácidos y álcalis (tanques de almacenamiento de ácido agotado, de ácido con cromo, otros: TK7, TK8, TK9).

- Centrifugación: tanque de proceso de la línea de centrifugación (recibe residuos de los tanques TK1 y TK3); centrifugadoras (4 unidades: 2 verticales y 2 horizontales), con un caudal de alimentación de 6-20 m3/h y una potencia de motor de 30 kW.

- Línea de tratamiento de estabilización-solidificación: mezcladora con una capacidad de 18 m3/h, y un volumen nominal de 1.200 litros; silos para la inertización de polvos de aceria: de 30m3 de capacidad unitaria, fabricados en chapa de acero al carbono (con equipo dosificador y mezclador-dispersor provisto de un depósito de mezcla de 100 litros).

- Caldera (calentamiento antes de procesado), con una potencia calorífica de 1.218 kW con empleo de gas natural (sala de calderas de 8,70 x 7,70 m).

- Laboratorio, ocupando una superficie de 78 m2.

- Instalaciones de depuración de efluentes.

Las principales materias primas empleadas en la planta son los propios residuos a tratar. Sin embargo, se emplean materias primas auxiliares, entre las más relevantes se encuentran: hidróxido cálcico, sulfato de alúmina, bisulfato sódico, dióxido de carbono, cemento, sulfato ferroso, sepiolita, empleados en las diferentes fases del proceso.

Los almacenamientos de materias primas, materias auxiliares y productos presentes en las instalaciones de «FCC AMBITO, S.A.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:

| Materias Primas y auxiliares | Almacenamiento | Número de unidades | Capacidad unitaria |
|---|--|--------------------|--------------------|
| Hidrocarburos y lodos | 2 depósitos de acero al carbono con cubeto (TK1, TK3) (MIE APQ 01) | 2 | 120m³ |
| Lodos con hidrocarburos | Piscina de almacenamiento antes de ser tratados en la línea de inertización (MIE APQ 01) | 1 | 120 m³ |
| Taladrinas y aguas de sentinas | Tanques de almacenamiento atmosférico de acero al carbono con cubeto (TK 5, TK6) (MIE APQ 01) | 2 | 120 m³ |
| Agua con hidrocarburos de la centrifugación y de entradas de residuos de hidrocarburos (clase C) con alto contenido en agua | Tanque TK4 (MIE APQ 01) | 1 | 120 m³ |
| Hidróxido cálcico | Depósito aéreo (MIE APQ 06) | 1 | 20 m³ |
| Hidróxido cálcico | Depósito aéreo (MIE APQ 06) | 1 | 30 m³ |
| Lechada de cal | Tanque de lechada (tanque de adición de agua e hidróxido cálcico, compuesto por silo de almacenamiento, dosificación y descarga, balsa de lechada de cal, y dos bombas) (MIE APQ 06) | 1 | 3m³ |
| Sulfato de alúmina al 8% | Depósito aéreo (MIE APQ 06) | 2 | 3 m³ |
| Bisulfato sódico al 38% | Depósito aéreo (MIE APQ 06) | 2 | 3 m³ |
| Ácido sulfúrico al 38% | Depósito aéreo (MIE APQ 06) | 1 | 3 m³ |
| Ácido clorhídrico | GRG (MIE APQ 06) | 1 | 1 m³ |
| Hidróxido sódico | GRG (MIE APQ 06) | 1 | 1 m³ |
| Ácido fosfórico al 75% | garrafas (MIE APQ 06) | 12 | 15 litros |

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, gas natural y gasóleo B.

La potencia eléctrica instalada asciende a 400 kVA. La energía eléctrica es suministrada a la planta a través de un transformador (12 kV).

El consumo de combustibles se corresponde con los de la tabla adjunta:

| Combustibles y comburentes | Consumo anual estimado | Uso |
|----------------------------|------------------------|--|
| Gas natural | 102 Mwh | Proceso productivo y procesos auxiliares |
| Gasóleo B | 124.000 litros | Transporte interno y grupos electrógenos |

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de «FCC AMBITO, S.A.» sujetos al Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio", son:

| Materias primas y auxiliares | Almacenamiento | Numero de unidades | Capacidad unitaria (m³) |
|------------------------------|--|--------------------|-------------------------|
| Gasóleo B | Un depósito en acero de doble pared (MIE APQ 01) | 1 | 3.000 litros |

El agua empleada tanto para consumo humano y abastecimiento de vestuarios y servicios, como para el proceso productivo, procede del servicio municipal de aguas del Ayuntamiento de El Astillero. El consumo anual estimado de agua es de 11.436 m3 .

Las emisiones atmosféricas generadas por «FCC AMBITO, S.A.» se encuentran asociadas a 2 focos sistemáticos que emiten, principalmente, gases de combustión y contaminantes derivados del proceso de estabilización /solidificación /maduración /centrifugación. Para minimizar las emisiones de gases y partículas sólidas de las zonas de centrifugación y de estabilización-solidificación se dispone de un sistema de captación y lavado de gases y sólidos suspendidos (asociado al foco nº 1 «chimenea de aspiración»).

En cuanto a los vertidos generados, éstos se corresponden con aguas sanitarias del edificio oficinas, aguas pluviales de planta (dividida en las de la zona de carga y descarga de camiones, y las de la solera exterior instalaciones) y aguas residuales de proceso, formada por 4 redes independientes con sus correspondientes arquetas. Cada línea de tratamiento cuenta con su red de saneamiento independiente. Las aguas residuales de proceso y las aguas pluviales procedentes de la zona de carga y descarga de camiones, y de la solera exterior de la planta, se tratan en un depósito separador de hidrocarburos, para posteriormente ser dirigidas al sistema de depuración de la planta al que se dirigen asimismo el resto de aguas residuales.

El sistema de depuración instalado y actualmente en funcionamiento consta de los siguientes elementos:

- Arqueta separadora de grasas en la que se tratan las aguas residuales del proceso de tratamiento de hidrocarburos.

- Depósito separador de hidrocarburos (etapa previa al tratamiento depurador) al que se dirigen las aguas pluviales procedentes de la zona de carga y descarga de camiones y las aguas residuales del proceso de tratamiento de hidrocarburos tratadas previamente en una arqueta separadora de grasas.

- Estación de bombeo: donde llegan las aguas de salida del depósito separador de hidrocarburos y el resto de aguas residuales de los tratamientos.

- Recinto para homogeneización con regulador de pH (100 m3), la regulación del pH se realiza mediante la adición de ácido clorhídrico o sosa cáustica (2 depósitos situados en la parte exterior de la caseta de equipos).

- Bombeo a tratamiento biológico
- Reactor biológico, del tipo fangos activados con aireación prolongada. El volumen útil del reactor es de 212m3.

- Decantación secundaria, en un decantador estático (27m3) con fondo en forma de tolva al cual llega la corriente procedente del reactor biológico conteniendo agua y lodos biológicos. El lodo cae al fondo para ser recirculado al reactor biológico con objeto de mantener una concentración adecuada de microorganismos en este o puede ser purgado al espesador de lodos, mientras que el agua clarificada es conducida a la arqueta de toma de muestras.

- Espesador de lodos, al que se conduce el exceso de lodo procedente del proceso biológico. Además se reciben residuos de tipo lodoso con una alta cantidad de sólidos. En la parte superior se deja un paso hacia el reactor biológico como aliviadero para el caso en el que el nivel suba en exceso.

- Caseta de equipos: ubicación de los dos soplantes, el rotámetro, las bombas dosificadoras y el cuadro eléctrico y de automatismo.

Tras el decantador el flujo final unificado se dirige a un único punto de vertido de la red general de saneamiento del Polígono Industrial de Guarnizo.

Por otro lado, los residuos peligrosos más significativos generados son envases contaminados, absorbentes contaminados, muestras de laboratorio, ácido, fluorescentes y tortas de filtro prensa. Entre los residuos no peligrosos, destacan el residuo estabilizado, el resto de residuos no peligrosos generados proceden de servicios generales (papel y cartón, madera, asimilables a urbanos).

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document in Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en Agosto de 2006, y con el documento de referencia «Autorización Ambiental Integrada en Cantabria: Guía de aplicación a las Actividades de Gestión de Residuos»:

- Para el control de los residuos de entrada: sistema de verificación de la información recibida del productor del residuo antes de la aceptación del residuo (composición y peligrosidad), registro de datos del residuo a su entrada, comprobación de la codificación del residuo recibido (LER), procedimientos de análisis de los residuos de entrada con respecto al tratamiento planeado (laboratorio en planta), recogida de información sobre la naturaleza del proceso que ha generado el residuo, sistema de suministro y análisis de muestras representativas del residuo generado en el proceso, mantenimiento de registros de los resultados de los análisis almacenados; metodología para la evaluación del mejor tratamiento para el residuo, procedimiento de aceptación de residuos implantado, procedimiento implantado para el muestreo de todos los contenedores de residuos recibidos a granel o en contenedores, medidas específicas para la recepción de residuos (procedimientos para los casos en que la inspección o análisis demuestren que no se cumple con las especificaciones de admisión de la planta, sistema de identificación única para cada contenedor), segregación de residuos y ensayos de compatibilidad.

- Para el tratamiento de residuos: acondicionamiento previo, tratamientos biológicos mecánicos (aeróbicos), neutralización, precipitación de metales, sedimentación, flotación, inmovilización (estabilización/solidificación),

- Promoción de intercambio externo de residuos: fomento del empleo de aceite usado

- En cuanto a la regeneración de aceites usados:

• Control en la recepción de materiales (equipos analíticos, laboratorio y recursos apropiados)

• Comprobación de los disolventes clorados y los polibifenilos

- En cuanto a la preparación de los residuos para su uso como combustible:

• Sistemas de aseguramiento de la calidad: caracterización del hidrocarburo recuperado

- Para un correcto almacenamiento y para prevenir la contaminación de suelos:

• Clasificación de residuos según su peligrosidad, considerando también cualquier problema de incompatibilidad.

• Total de la superficie impermeabilizada en las naves de maduración.

• Áreas de almacenamiento equipadas con todas las medidas relacionadas con el riesgo específico de los residuos (cubeto de recepción y cubeto de tanques de almacenamiento y proceso)

• Tanques dotados de niveles en continuo que evitan posibles derrames por reboso.

• Etiquetado de tanques y contenedores.

• Ubicación de las áreas de almacenamiento lejos de cursos de agua y perímetros sensibles.

• Área de almacenamiento con infraestructura de drenaje para contener los posibles vertidos contaminados y evitar que entren en contacto con residuos incompatibles

• Aislamiento de residuos líquidos

TERCERO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para las «Instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos», promovida por «FCC AMBITO, S.A.» en el término municipal de El Astillero.

A.- GENERAL

«FCC AMBITO, S.A.» estará sujeta a las obligaciones que para los gestores de residuos peligrosos se especifican en la Ley 10/1998, de Residuos, Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica al anterior, Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; y en el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga; así como las demás normativas específicas de desarrollo que pudieran afectar a los residuos peligrosos objeto de la presente autorización.

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico Refundido y en el Estudio de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.2.2. del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se notificarán a este órgano ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

B- CONDICIONES Y CONTROLES PARA LA ACEPTACIÓN, RECEPCIÓN, INSPECCIÓN, Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

«FCC AMBITO, S.A.» podrá admitir para su tratamiento en las líneas autorizadas los residuos señalados en el anexo I de la presente resolución, si con carácter previo a su aceptación, queda debidamente justificado que su valorización material o cualquier otra forma de valorización, no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Para cada nuevo tipo de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador realizará una caracterización inicial del mismo, a fin de verificar su posibilidad de tratamiento o su posibilidad de admisión en las instalaciones. «FCC AMBITO, S.A.» deberá solicitar aprobación expresa de este órgano ambiental para tratar en la planta un nuevo residuo debiendo incluir en dicha solicitud una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida, así como una memoria explicativa del modo de tratamiento del residuo en la planta.

Comprobada la posibilidad de admisión de un determinado residuo, «FCC AMBITO, S.A.» remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación en el que se fijen las condiciones de ésta. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables deberán de ser destinados a tal fin, quedando constancia de tal extremo en las cartas de aceptación cumplimentadas por «FCC AMBITO, S.A.»

Al objeto de verificar la posibilidad de aceptación y recepción de residuos «FCC AMBITO, S.A.» deberá disponer en todo momento de los medios técnicos y humanos que permitan la comprobación de los parámetros de aceptación de los mismos. La determinación de aquellos parámetros que condicionan la aceptación deberá efectuarse, en todos los casos y para cada partida de residuos mediante método homologado, bajo la supervisión de un jefe de laboratorio que formará parte de la plantilla del centro y deberá ser titulado superior especializado.

«FCC AMBITO, S.A.» deberá presentar una relación de los equipos disponibles incluyendo información relativa a los métodos de calibración de los mismos. Asimismo se

deberá presentar para cada uno de los parámetros de aceptación de residuos, los métodos analíticos utilizados y precisión de la medida.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la presente Autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Dirección General de Medio Ambiente.

La capacidad máxima de gestión autorizada para las instalaciones de FCC AMBITO, S.A., por cada línea de tratamiento es la siguiente:

- Línea físico-química: 38.400 m3/año
- Línea de centrifugación: 57.600 m3/año
- Línea de estabilización: 81.000 m3/año

Las cantidades señaladas corresponden, para la línea físico-química y de centrifugación, a la suma de residuos más los reactivos necesarios para su tratamiento. Por el contrario, para la línea de estabilización, corresponde a la cantidad de residuo a estabilizar-solidificar, sin incluir los reactivos.

B.1.- Residuos Admisibles.

B.1.1. Residuos Peligrosos admisibles

La planta de «FCC AMBITO, S.A.» cuenta con las diferentes líneas de tratamiento anteriormente indicadas en las que podrán tratar los residuos peligrosos listados en el anexo I de la presente Resolución.

Se permite la recogida y almacenamiento de los residuos incluidos en el anexo I del Convenio Marpol 73/78 en sus tres subclases, contemplados en los códigos LER del anexo de esta resolución. En cuanto a los residuos MARPOL tipo C, se permite la recogida y almacenamiento de residuos y mezclas oleosas procedentes de las sentinas de las cámaras de máquinas o de los equipos de depuración de combustible y aceites de los motores de los buques, y que no suponga ninguna forma de eliminación o aprovechamiento de los mismos, así como ninguna operación que mediante la modificación de las características físicas o químicas, persiga una mayor facilidad para su posterior tratamiento. Dicho almacenamiento no excederá de tres meses.

En todo caso, para la aceptación de los residuos deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos de admisibilidad específicos:

- Línea de tratamiento físico-química y de centrifugación
Solamente se autoriza el Tratamiento de los residuos con un punto de inflamación superior a 65 °C, en este sentido debe entenderse que, los procedimientos de tratamiento de todos los residuos autorizados a tratar que a continuación se relacionan clasificados por su código LER, en el anexo I de esta resolución, aseguran que durante su tratamiento no se liberan sustancias con un punto de inflamación inferior a 65 °C.

Serán parámetros limitativos para la aceptación en esta línea de tratamiento de los residuos listados, el contenido en los mismos de PCB/PCT y cloro total, así como el punto de inflamación. Dichos parámetros deberán cumplir los siguientes límites:

- Contenido en PCBs/PCTs inferior a 50 ppm en peso.
- Contenido en Cloro total inferior a 3.000 ppm
- Punto de inflamación superior a 55 °C.

- Línea de tratamiento de solidificación-estabilización

La aceptación de residuos en esta línea requerirá, asimismo, la obtención de resultados positivos en el ensayo de tratabilidad a realizar para cada nuevo residuo, debiendo analizarse sobre la muestra tratada en laboratorio todos los parámetros establecidos en el apartado 2.3 del anexo de la Decisión 2003/33/CE, de 29 de Diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimiento de admisión de residuos en los vertederos, con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CE. Los resultados obtenidos deberán permitir, no sólo, conocer la posibilidad de tratamiento en la planta, sino también establecer las medidas de seguridad a adoptar durante la manipulación del residuo y, caso de no resultar admisible, proponer su destino alternativo más idóneo.

B.1.2. Residuos no peligrosos admisibles

Respecto al residuo admisibles perteneciente al código LER 190114 (Cenizas volantes distintas de las especificadas en al código 190113), según la Lista Europea de Residuos, publicada en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, sobre las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se podrán tratar exclusivamente las cenizas volantes que no contengan sustancias peligrosas, consistiendo dicha operación en su inclusión en la «Línea de Estabilización», y concretamente para su utilización como material absorbente.

Dichas cenizas volantes deberán proceder únicamente de la instalación de incineración de lodos de la depuradora de aguas residuales urbanas de Galindo, la cual está gestionada por el Consorcio de Aguas del Gran Bilbao.

En el caso de que «FCC AMBITO, S.A.» pretenda utilizar cualquier otro residuo de características similares, distinto de las cenizas volantes descritas, deberá solicitar la correspondiente ampliación, presentando de forma individualizada los análisis correspondientes.

Se podrán tratar exclusivamente las cenizas volantes que no contengan sustancias peligrosas, consistiendo dicha operación en su inclusión en la «Línea de Estabilización», y concretamente para su utilización como material absorbente.

Dichas cenizas volantes deberán proceder únicamente de la instalación de incineración de lodos de la depuradora de aguas residuales urbanas de Galindo, la cual está gestionada por el Consorcio de Aguas del Gran Bilbao.

En el caso de que «FCC AMBITO, S.A.» pretenda utilizar cualquier otro residuo de características similares, distinto de las cenizas volantes descritas, deberá solicitar la correspondiente ampliación, presentando de forma individualizada los análisis correspondientes.

Cualquier ampliación en los residuos a admitir estará sujeta al régimen de inscripción establecido en el Decreto 105/2001 de 20 de noviembre, por el que se crean y regulan los Registros para las actividades en las que se desarrollen operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación y para el transporte de residuos peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

«FCC AMBITO, S.A.» deberá presentar de forma anual un análisis cualitativo y cuantitativo, realizado por OCA (Organismo de Control Autorizado), del residuo de cenizas volantes ampliado, así como de su lixiviado, acreditativo de la no variación de las características físicas y químicas del residuo no peligroso a valorizar. Dichos análisis deberán contener como mínimo los siguientes parámetros:

| Sobre el residuo sólido | Sobre el lixiviado |
|--------------------------|----------------------|
| Capacidad de campo | Aluminio |
| Densidad | Arsénico |
| Densidad aparente | Cadmio |
| Humedad | Cobre |
| Sulfuros | Cromo |
| Cianuros totales | Cromo hexavalente |
| pH | Manganeso |
| Sustancias lipófilas | Mercurio |
| Pérdidas de peso a 550°C | Níquel |
| Pérdidas de peso a 105°C | Plomo |
| Corrosividad | Zinc |
| Toxicidad (DL50) | Cloruros |
| Irritabilidad | Fluoruros |
| Reactividad | Nitritos |
| Inflamabilidad | Sulfatos |
| Punto de inflamación | Amonio |
| | Cianuros totales |
| | Conductividad |
| | pH |
| | Sustancias lipófilas |
| | AOX |
| | COT |
| | DQO |
| | Índice de fenoles |

B.2.- Control de entrada de residuos

a. Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su tratamiento, de forma que se garantice que dichos residuos son admisibles de acuerdo

con el condicionado de esta Resolución. Dicho control consistirá en la verificación establecida en el documento de aceptación

b. El cumplimiento de las condiciones señaladas en dicho documento de aceptación deberá comprobarse antes de la recepción del residuo, procediendo para aquellos residuos peligrosos a formalizar dicha recepción mediante la cumplimentación del apartado correspondiente al gestor en el documento de control y seguimiento, o documento oficial equivalente a éste.

c. La remisión al órgano ambiental de los documentos señalados en los apartados a) y c) se realizará prioritariamente a través del Sistema de Información Ambiental de Cantabria (SIACAN).

«FCC AMBITO, S.A.» deberá registrar y conservar en archivo las solicitudes de admisión, documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

d. El transporte a utilizar para el traslado de los residuos desde los centros productores hasta la instalación de tratamiento de residuos de «FCC AMBITO, S.A.» reunirá los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de residuos.

Anualmente «FCC AMBITO, S.A.» deberá presentar una memoria de actividades ante la Dirección General de Medio Ambiente acorde al modelo del Anexo IV del Real Decreto 833/88. Así mismo, antes del 1 de marzo de cada año, deberá presentarse dicha memoria conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

B.3.- Operaciones de carga y descarga

a. Los residuos peligrosos recepcionados previamente envasados deberán hallarse en recipientes herméticos.

b. Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

c. Previamente a iniciar las operaciones de carga o descarga se procederá a conectar el vehículo a tierra a fin de eliminar la posible electricidad estática, para lo cuál deberá disponerse de los equipos necesarios.

d. Las operaciones de carga y descarga se realizarán cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas. En concreto, las operaciones que se efectúen con materiales de carácter pulverulento se realizarán de manera que se garantice el control de emisiones difusas.

B.4.- Almacenamiento de los residuos recepcionados

Solamente se autoriza el almacenamiento en el Centro de Transferencia de los residuos con un punto de inflamación superior a 55 °C, en este sentido debe entenderse que, todos los residuos autorizados a almacenar que a continuación se relacionan clasificados por su código LER, en el anexo I de esta resolución, en las condiciones en las que se recepcionan y almacenan su punto de inflamación es superior a los referidos 55 °C.

a. Las instalaciones de almacenamiento de los residuos admitidos así como depósitos de reactivos dispondrán de suelos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener las posibles fugas de los residuos peligrosos a almacenar.

b. El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

c. Los residuos de naturaleza pulverulenta y recepcionados a granel se almacenarán hasta su tratamiento en recipientes herméticos.

d. Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar

lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

e. Todos los envases o recipientes almacenados deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, debiendo figurar al menos en la etiqueta el código de identificación de los residuos contenidos, la fecha de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan dichos residuos.

f. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a este órgano ambiental.

B.5.- Registro de datos de los residuos gestionados

a. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, «FCC AMBITO, S.A.» deberá llevar un registro documental comprensivo de las operaciones en las que intervenga. En dicho registro deberán figurar:

- Procedencia de los residuos aceptados
- Cantidades, naturaleza y composición y código de identificación
- Fecha de aceptación y recepción de los mismos
- Tiempo de almacenamiento y fechas
- Operaciones de tratamiento y eliminación con fechas
- Fechas de envío a gestor final autorizado y datos de identificación de dicho gestor
- Frecuencia de recogida y medio de transporte utilizado (matrícula).
- Resultados de los análisis de control relativos a las distintas líneas de tratamiento
- Destino de los residuos enviados a vertedero con fechas
- En el caso del almacenamiento temporal de residuos: fechas de envasado, naturaleza de los riesgos que presentan los residuos
- Incidencias acaecidas

b. Se deberá presentar mensualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente, un resumen de actividades, consistente en un extracto del registro señalado en este apartado.

Se presentará semestralmente un resumen mensual de actividades, en el que se hará constar nombre y razón social de cada productor, así como las cantidades de residuos recogidas a cada uno de ellos y del destino dado a los mismos. El resumen deberá obrar en poder del órgano ambiental, antes del día 10 del mes siguiente. Esta memoria deberá ser presentada antes del día 10 del mes siguiente al de finalización del semestre.

«FCC AMBITO, S.A.» deberá mantener, un Libro de Control de Gestión de Residuos, que será diligenciado por la Dirección General de Medio Ambiente, con el contenido del apartado anterior. El Libro de Control estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente para su inspección y control, y deberá conservarse al menos durante cinco años.

C.- CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

El transporte a utilizar para el traslado de los residuos de «FCC AMBITO, S.A.», cumplirá con el condicionado recogido en el Registro Oficial número RT/RP/CN/158/2002.

La actividad de transporte de residuos peligrosos será desarrollada observando en todo momento lo establecido en el Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, y normativa de desarrollo, así como la normativa vigente relativa al Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Se autoriza la recogida y transporte de los residuos relacionados por su código LER, en el anexo I de esta resolución, con temperaturas de inflamación inferiores a 55 °C, siempre que se cuente con los vehículos de

transporte adecuados debidamente autorizados, y los residuos se transfieran directamente a un gestor de residuos autorizado.

«TEDES, S.A.» será un medio intermediario entre el productor y el gestor de residuos peligrosos autorizado en cada caso, no pudiendo asumir en ningún momento la titularidad del residuo.

Las operaciones se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin perjudicar al medio ambiente, estando en las situaciones de emergencia que se pudieran ocasionar, a lo establecido en las normas reguladoras sobre protección civil.

«TEDES, S.A.», presentará trimestralmente, coincidiendo con trimestres naturales, ante la Dirección General de Medio Ambiente, un resumen de actividades, en el que se hará constar, al menos, el productor o poseedor del residuo, descripción del residuo y código según la Lista Europea de residuos (8LER), cantidad de residuo, fecha de transporte, vehículo que realiza el transporte, gestor autorizado de destino del residuo y observaciones e incidencias. Este resumen deberá obrar en poder de la Dirección General de Medio Ambiente antes del día 10 del mes siguiente al del trimestre considerado.

«TEDES, S.A.», deberá mantener asimismo un Libro de Control que será diligenciado por la Dirección General de Medio Ambiente, con el contenido del apartado anterior.

El Libro de Control estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente para su inspección y control, y deberá conservarse al menos durante 5 años.

Cualquier modificación o alteración en las condiciones de gestión del residuo deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este órgano ambiental lo considere oportuno, a la ampliación o modificación de la inscripción.

La actividad será llevada a cabo con los vehículos de transporte y conductores que se relacionan a continuación:

Relación de vehículos de transporte inscritos en el registro

| VEHÍCULO | MATRÍCULA | CLASES TPC/ADR | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|------------|----------------|---|---|------|------|------|------|------|------|------|---|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | | | 5 | | 6 | | 7 | 8 | 9 | | |
| Camión caja cerrada | 7325 BYM | | | x | 4.1. | 4.2. | 4.3. | 5.1. | 5.2. | 6.1. | 6.2. | | | | x | x |
| Tractocamión | S-7343-AK | | x | | x | x | x | x | x | x | x | | | | x | x |
| Semirremolque | R-4412-BBK | | | x | | | | x | | x | x | | | | x | x |
| Camión tractor | 9833 BLF | | x | x | x | x | x | x | x | x | x | | | | x | x |

Relación de conductores autorizados

| CONDUCTOR | PERMISO DE CIRCULACIÓN Nº |
|--------------------------------|---------------------------|
| Luis Ángel Fuentes Bravo | 12.737.498 |
| Francisco Ríos Calvente | 20.191.931 |
| Pedro Francisco Vargas Sánchez | 13.766.317 |

Sin perjuicio de las condiciones y controles para la aceptación, recepción, inspección y almacenamiento de residuos indicados en el apartado B, «FCC AMBITO, S.A.» deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones para las siguientes líneas de tratamiento:

- Línea de tratamiento físico-química y de centrifugación:

a. Los hidrocarburos recuperados en el proceso de tratamiento de residuos oleosos, previamente a su valorización energética, deberán poder ser considerados como un «Fueloleo» de conformidad con las especificaciones de un Fuel-Oil definidas en el anexo IV del R.D. 61/2006 de 31 de enero por el que se determinan las especificaciones de Gasolinas, Gasoleos, Fueloleos y otros gases licuados del petróleo y se determina el uso de determinados Biocarburantes, sin perjuicio de las obligaciones que impone el régimen fiscal que le corresponda para ser puesto en el mercado.

b. Se deberá analizar cada uno de los lotes independientes enviados a instalaciones de valorización o rege-

neración.

c. Los hidrocarburos recuperados deberán cumplir con los parámetros de aceptación requeridos por el gestor final para su valorización energética, definiéndose viscosidad, poder calorífico, contenido en agua, metales, cloro, azufre y contenido en sólidos.

La superación de cualquiera de los parámetros requerirá el reprocesamiento de la carga objeto de análisis o, en su defecto, su envío a un gestor autorizado para dichos residuos peligrosos.

d. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, el tratamiento mediante regeneración será prioritario en la gestión de los aceites usados, que en todo caso, se llevará a cabo, por este orden de preferencia: regeneración, otras formas de reciclado y valorización.

e. Periódicamente deberán certificarse ante la Consejería de Medio Ambiente, la vigencia de los contratos o cartas de aceptación establecidos entre «FCC AMBITO, S.A.» y los diversos gestores destinatarios de residuos remitidos por dicha firma. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado Español, será precisa la cumplimentación de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos.

- Línea de tratamiento de solidificación-estabilización

a. A fin de garantizar la idoneidad del tratamiento de solidificación-estabilización, las condiciones de operación que optimicen el proceso se determinará para cada lote homogéneo de residuos a tratar que, a tal fin, deberá someterse previamente a ensayo de tratabilidad al objeto de determinar la relación requerida de residuo/aglomerante, la naturaleza y el grado de dosificación de los reactivos y los parámetros principales de la reacción de mezclado.

b. Se procederá de forma que se traten los residuos por grupos homogéneos, evitando las incompatibilidades entre los mismos y separando los residuos orgánicos de los inorgánicos.

c. A la salida de la mezcladora el residuo deberá permanecer almacenado el tiempo necesario en orden a asegurar que adquiera el carácter apto para proceder a su traslado y deposición controlada en el vertedero autorizado y a permitir la realización de los controles que garanticen la efectividad del tratamiento.

d. Una vez tratado el residuo y transcurridas al menos 48 horas se procederá a la toma de tres muestras representativas de cada lote almacenado.

En el residuo tratado se analizarán de forma exhaustiva y como mínimo, todos los parámetros indicados en el apartado 2.3 del Anexo de la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

En caso de que los resultados analíticos superen los valores de admisión en vertedero, «FCC AMBITO, S.A.» deberá analizar y justificar las posibles causas que han condicionado la superación, comunicando los resultados de dicho análisis a la Dirección General de Medio Ambiente.

e. Los residuos obtenidos del proceso de solidificación-estabilización que superen para alguno de los parámetros en más de tres veces los valores de admisión en vertedero deberán permanecer almacenados en la planta hasta ser recirculados al proceso para su posterior tratamiento, o, en su defecto, deberán ser entregados a gestor autorizado para residuos peligrosos de tal naturaleza.

D.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

D.1.- Condiciones Generales.

«FCC AMBITO, S.A.» de conformidad con la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre,

de protección del ambiente atmosférico, y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo C las inspecciones son obligatorias cada cinco años.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

Las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

D.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

| | Foco 1 | Foco 2 |
|-------------------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Coordenadas UTM | X:431493 Y:4805299 | X: 431432 Y: 4805326 |
| Denominación del foco | Chimenea de aspiración (1) | Caldera de combustión (2) |
| Catalogación | Tipo C | Tipo C |
| Caudal medio (Nm ³ /h) | 48.050 | 1.279 |
| Temperatura (°C) | 19,26 | 138,6 |
| Velocidad de flujo (m/s) | 26,3 | 5,4 |
| Altura sobre el nivel del suelo (m) | 17,72 | 9,5 |
| Diámetro interno de la chimenea | 1,2m | 400mm |

(1)Asociada a la instalación de estabilización/solidificación/maduración
(2)Asociada a los procesos de tratamiento (calentamiento)

D.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002 y el anejo 1 de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques for the Waste treatments Industries adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en Agosto de 2005 (capítulo 5.1, Generic bat).

D.3.1. Emisiones a la atmósfera del Foco N°1: Chimenea de aspiración

| Contaminante | Valor Límite Autorizado (mg/Nm ³) |
|--------------|---|
| MNVOC | 20 |
| Partículas | 15 |

D.3.2. Emisiones a la atmósfera del Foco N°2: Caldera de combustión

| Contaminante | Valor Límite Autorizado |
|---|-------------------------|
| NO _x (como NO ₂) | 150 mg/Nm ³ |

Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

E.-MEDIDAS DESTINADAS A LA REDUCCIÓN DE OLORES

Se deberá disponer de sistemas cerrados dotados de extractores dirigidos a un sistema de eliminación de olores adecuado, especialmente durante los procesos de manipulación de residuos que puedan generar emisiones

de olores, incluidas las operaciones de carga y descarga de los tanques.

F.-CALIDAD DE LAS AGUAS

Los efluentes generados como consecuencia de las actividades desarrolladas por «FCC AMBITO, S.A.» son los siguientes:

- Aguas residuales de proceso, formada por 4 redes independientes con sus correspondientes arquetas procedentes de cada una de las líneas de tratamiento.
- Aguas sanitarias
- Aguas pluviales de planta, dividida en dos tipos mediante una línea alta en la solera de la planta: procedentes de las zonas de carga y descarga de camiones, y procedentes de la solera exterior de las instalaciones.

F.1.- Punto de vertido.

Existe un único punto de vertido de las aguas residuales generadas a colector del polígono industrial de Guarnizo con las siguientes características:

Coordenadas UTM: X: 431434 Y: 4805352

F.2.- Caudal de vertido.

Volumen diario: 140m³/día

F.3.- Valores límite de vertido a colector

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a colector son los que se relacionan a continuación:

| Sustancia | Valor límite |
|--|--------------|
| DQO (mgO ₂ /l) | 500 |
| DBO ₅ (mgO ₂ /l) | 300 |
| COT (mg/l) | 170 |
| SST (mg/l) | 300 |
| Aceites y grasas (mg/l) | 40 |
| Fósforo total (mg/l) | 20 |
| Fluoruros (mg/l) | 12 |
| Cromo VI (mg/l) | 0,5 |
| Cromo III (mg/l) | 4 |
| Aluminio (mg/l) | 2 |
| Cadmio (mg/l) | 0,5 |
| Cobre (mg/l) | 3 |
| Estaño (mg/l) | 10 |
| Hierro (mg/l) | 10 |
| Manganeso (mg/l) | 10 |
| Mercurio (mg/l) | 0,1 |
| Níquel (mg/l) | 5 |
| Plomo (mg/l) | 0,5 |
| Zinc (mg/l) | 5 |
| pH | 6-10 |

No se admitirá, bajo ningún concepto, el vertido de lodos procedentes de esta ni de ningún otro tipo de instalación, que deberán ser extraídos y transportados mediante gestor autorizado.

G.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «FCC AMBITO, S.A.» se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto

en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

Las nuevas naves de maduración, correspondientes a la ampliación prevista (línea de solidificación-estabilización) dispondrán de suelo impermeabilizado sobre el que se depositarán los residuos.

H.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «FCC AMBITO, S.A.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

H.1.- Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente Resolución son los siguientes:

| CODIGO LER | DESCRIPCION DEL RESIDUO | PROCESO GENERADOR | Código según anexo I del RD 952/1997 | Cantidad anual estimada (kg) |
|--------------------|----------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|------------------------------|
| 150110* | Envases contaminados de plástico | General, mantenimiento | D15 D13 | 7.000 |
| 150110* | Envases contaminados metálicos | General, mantenimiento | D15 D13 | 49.000 |
| 150202* | Absorbentes contaminados | General, mantenimiento | D15 | 1.800 |
| 160305* 160603* | Muestras laboratorio | Laboratorio | D15 | 240 |
| 110105* | Ácido | Funcionamiento anormal | D9 D15 | 144.000 |
| 200121* | Tubos fluorescentes | General, mantenimiento | R13 | 256 uds |
| 190813* | Tortas filtro prensa (1) | Tratamiento físico-químico | D15 | 2.758.000 |

(1) Este residuo será tratado en la línea de estabilización-solidificación

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

- Los códigos de identificación de los residuos que contiene.

- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fechas de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «FCC AMBITO, S.A.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

H.2.- Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

| Código LER | Descripción del Residuo | Proceso Generador | Cantidad anual estimada (kg) |
|------------|-------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| 190304 | Residuo estabilizado | Estabilización-solidificación | 710 |
| 200101 | Papel y cartón | General, mantenimiento | 55 |
| 200399 | Asimilables a urbanos | General, mantenimiento | 5,5 |
| 170904 | Madera y/o pladur | General, mantenimiento | 2,5 |

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

I.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

| OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA | | |
|--|-----------------------|-----------------------|
| Tipo de área acústica | Índices de ruido | |
| | día | noche |
| b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial | 75 L _{Aeq,d} | 65 L _{Aeq,n} |

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«FCC AMBITO, S.A.» deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

J.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular, Proyecto Básico Refundido y Estudio de impacto Ambiental, y con lo establecido en los siguientes apartados:

J.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el apartado 10 del Proyecto Básico Refundido y en el Estudio de Impacto Ambiental con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se deberán de realizar controles periódicos quinquenales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Asimismo se mantendrá actualizado el libro de registro de los focos de emisión a la atmósfera en el que se anotará las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depu-

ración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

3. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en esta Resolución se informará a la Consejería de Medio Ambiente.

b) Control de las aguas residuales.

Se llevará a cabo un control analítico mensual de los vertidos sobre cada uno de los parámetros autorizados en esta Resolución (efluente tras la depuradora biológica) además de otros tres a realizar cuatrimestralmente hasta completar un número de quince anuales. Dichos controles serán realizados por un Laboratorio Acreditado Independiente.

Asimismo se realizará un control en continuo del caudal y del contenido en COT del efluente vertido.

Se dispondrá de dos arquetas de control del vertido, que deberán reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas del vertido, y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración. En concreto, se dispondrá de una arqueta dotada de sistema de captación de muestras instalada inmediatamente después de la línea de ácidos, álcalis y cromados y antes del tratamiento biológico, y de una arqueta instalada inmediatamente después de la depuración biológica dotada de un caudalímetro con registro en continuo y de un medidor en continuo de COT, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos al Órgano competente del Gobierno de Cantabria, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

c) Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

«FCC AMBITO, S.A.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«FCC AMBITO, S.A.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa de aplicación.

d) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado I de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

J.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «FCC AMBITO, S.A.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

K.- CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el apartado 13 del Proyecto Básico Refundido, relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo. En concreto, las potenciales situaciones de emergencia contempladas por «FCC AMBITO, S.A.» son:

- Línea de tratamiento de estabilización-solidificación: fallo en el equipo de mezclado, fallo en los elementos de transporte, accidente en el transporte del residuo
 - Explosión
 - Seguridad en la sala de calderas
 - Almacenamiento de sustancias combustibles y corrosivas
 - Fallos en el sistema de filtrado
 - derrames y aguas pluviales,
 - operaciones de mantenimiento y limpieza,
 - fugas o fallos en el sistema de depuración de aguas,
 - Cumplimiento de parámetros en los residuos finales

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo de la instalación al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad de las instalaciones.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

CUARTO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de FCC AMBITO, S.A., operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados por OCA de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han adoptado las medidas siguientes:

- Concesión de la licencia de actividad para la ampliación de la línea de estabilización-solidificación en la parcela 72_E (capacidad de la línea considerando la ampliación de 325,3 t/día) otorgada por el Ayuntamiento de

Astillero.

- Obtención de la autorización de su puesta en servicio o, en su caso, la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de los almacenamientos de productos químicos (tanto en recipientes fijos como móviles).
- Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, de las medidas de prevención y control de los riesgos de incendio.
 - Medidas en prevención de olores
 - Modelo de libro registro de residuos.
 - Disponer del libro registro de control de residuos debidamente cumplimentado y diligenciado.
 - Dotación de laboratorio y métodos de análisis
 - Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de las nuevas instalaciones asociadas a la ampliación prevista (línea de estabilización-solidificación).
 - Dotación en la arqueta de vertido final de un caudalímetro y medidor en continuo de COT.
 - Manual de mantenimiento preventivo

QUINTO: «Si FCC AMBITO, S.A.», se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

SEXTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, , solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

SÉPTIMO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la AAI, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la AAI.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva AAI.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera

de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

OCTAVO: «FCC AMBITO, S.A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

NOVENO: «FCC AMBITO, S.A.» deberá depositar una fianza por una cuantía de 400.000 € (cuatrocientos mil euros), que podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 28, apartado 3 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Para acreditar el depósito de dicha fianza, se deberá presentar ante este órgano ambiental, el correspondiente justificante extendido por la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada por «FCC AMBITO, S.A.» hasta que se autorice el cese de la actividad o se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma.

DÉCIMO: «FCC AMBITO, S.A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente Resolución.

UNDÉCIMO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DUODÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «FCC AMBITO, S.A.» de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «FCC AMBITO, S.A.» deberá informar de manera particular a los trabajadores/as a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DECIMOCUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «FCC AMBITO, S.A.» y al Ayuntamiento de El Astillero, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOQUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOC.

DECIMOSEXTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

«FCC AMBITO, S.A.»
AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANEXO I RESIDUOS ADMISIBLES

Línea de tratamiento físico-químico.

| Residuos admisibles | |
|---|--------------|
| Tipo de residuo | Código LER |
| Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales | 01 |
| Lodos y otros residuos de perforaciones | 01 05 |
| Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce | 01 05 04 |
| Lodos y residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06. | 01 05 07 |
| Lodos y residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06 | 01 05 08 |
| Residuos no especificados en otra categoría | 01 05 99 |
| Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos | 02 |
| Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca | 02 01 |
| Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan. | 02 01 06 |
| Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal. | 02 02 |
| Lodos de lavado y limpieza | 02 02 01 |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes | 02 02 04 |
| Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas | 02 03 |
| Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación | 02 03 01 |
| Residuos de la elaboración de azúcar | 02 04 |
| Carbonato cálcico fuera de especificación | 02 04 02 |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes | 02 04 03 |
| Residuos de la industria de productos lácteos | 02 05 |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes | 02 05 02 |
| Residuos de la industria de panadería y pastelería | 02 06 |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes | 02 06 03 |
| Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao) | 02 07 |
| Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas | 02 07 01 |
| Residuos de la destilación de alcoholes | 02 07 02 |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes | 02 07 05 |
| Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón | 03 |
| Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón | 03 03 |
| Lodos de lejjas verdes (procedentes de la recuperación de lejjas de cocción) | 03 03 02 |
| Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel | 03 03 05 |
| Residuos de lodos calizos | 03 03 09 |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10 | 03 03 11 |
| Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil | 04 |
| Residuos de las industrias del cuero y de la piel | 04 01 |
| Residuos líquidos de curtición que contienen cromo | 04 01 04 |
| Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo | 04 01 05 |
| Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo | 04 01 06 |
| Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo | 04 01 07 |
| Residuos del refinado del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirrolítico del carbón | 05 |
| Residuos del refinado del petróleo | 05 01 |

| | |
|---|--------------|
| Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas | 05 01 13 |
| Residuos de columnas de refrigeración | 05 01 14 |
| Residuos del tratamiento pirolítico del carbón | 05 06 |
| Residuos de columnas de refrigeración | 05 06 04 |
| Residuos de procesos químicos inorgánicos | 06 |
| Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos | 0601 |
| Ácido sulfúrico ácido sulfuroso | 06 01 01* |
| Ácido clorhídrico | 06 01 02* |
| Ácido fluorhídrico | 06 01 03* |
| Ácido fosfórico y ácido fosforoso | 06 01 04* |
| Ácido nítrico y ácido nitroso | 06 01 05* |
| Otros ácidos | 06 01 06* |
| Residuos de la FFDU de bases | 06 02 |
| Hidróxido cálcico | 06 02 01* |
| Hidróxido amónico | 06 02 03* |
| Hidróxido potásico e hidróxido sódico | 06 02 04* |
| Otras bases | 06 02 05* |
| Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos | 06 03 |
| Salas sólidas y soluciones que contienen metales pesados | 06 03 13* |
| Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el código 0603 | 06 04 |
| Residuos que contienen otros metales pesados | 06 04 05* |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes | 06 05 |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas | 06 05 02* |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 06 05 02 | 06 05 03 |
| Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración | 06 06 |
| Residuos que contienen sulfuros peligrosos | 06 06 02* |
| Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo, de procesos químicos del fósforo | 06 09 |
| Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas | 06 09 03* |
| Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03 | 06 09 04 |
| Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno, de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes | 06 10 |
| Residuos que contienen sustancias peligrosas | 06 10 02* |
| Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vitreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión | 08 |
| Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz | 08 01 |
| Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11 | 08 01 12 |
| Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13 | 08 01 14 |
| Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15 | 08 01 16 |
| Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17 | 08 01 18 |
| Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19 | 08 01 20 |
| Residuos de la FFDU de tintas de impresión | 08 03 |
| Residuos líquidos acuosos que contienen tinta | 08 03 08 |
| Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas | 08 03 14* |
| Residuos de soluciones corrosivas. | 08 03 16* |
| Residuos de procesos térmicos | 10 |
| Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto capítulo 19) | 10 01 |
| Ácido sulfúrico | 10 01 09* |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20 | 10 01 21 |
| Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22 | 10 01 23 |
| Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales eléctricas de carbón | 10 01 25 |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración | 10 01 26 |
| Residuos de la industria del hierro y del acero | 10 02 |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites | 10 02 11* |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11 | 10 02 12 |
| Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas | 10 02 13* |
| Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13 | 10 02 14 |
| Otros lodos y tortas de filtración | 10 02 15 |
| Residuos de la termometalurgia del aluminio | 10 03 |
| Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25 | 10 03 26 |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27 | 10 03 28 |
| Residuos de la termometalurgia del plomo | 10 04 |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09 | 10 04 10 |
| Residuos de la termometalurgia del zinc | 10 05 |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08 | 10 05 09 |
| Residuos de la termometalurgia del cobre | 10 06 |
| Otras partículas y polvos | 10 06 04 |

| | |
|--|--------------|
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 06 09 | 10 06 10 |
| Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino | 10 07 |
| Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases | 10 07 05 |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07 | 10 07 08 |
| Residuos de la termometalurgia de otros metales no féreos | 10 08 |
| Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17 | 10 08 18 |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19 | 10 08 20 |
| Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción | 10 12 |
| Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases | 10 12 05 |
| Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados | 10 13 |
| Residuos de calcinación e hidratación de la cal | 10 13 04 |
| Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases | 10 13 07 |
| Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea | 11 |
| Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales | 11 01 |
| Ácidos de decapado | 11 01 05* |
| Ácidos no especificados en otra categoría | 11 01 06* |
| Bases de decapado | 11 01 07* |
| Lodos de fosfatación | 11 01 08* |
| Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas | 11 01 09* |
| Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09 | 11 01 10 |
| Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas | 11 01 11* |
| Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11 | 11 01 12 |
| Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas | 11 01 13* |
| Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13 | 11 01 14 |
| Efluentes y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas | 11 01 15* |
| Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos | 12 |
| Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos | 12 01 |
| Aceites minerales de mecanización sin halógenos | 12 01 07* |
| Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos | 12 01 09* |
| Aceites sintéticos de mecanizado | 12 01 10* |
| Ceras y grasas usadas | 12 01 12* |
| Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas | 12 01 14* |
| Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites | 12 01 18* |
| Residuos de procesos de desengrase con agua y vapor (excepto capítulo 11) | 12 03 |
| Líquidos acuosos de limpieza | 12 03 01* |
| Residuos de desengrase al vapor | 12 03 02* |
| Residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19) | 13 |
| Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas. | 13 05 |
| Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas. | 13 05 02* |
| Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas. | 13 05 07* |
| Residuos de aceites no especificados en otra categoría. | 13 08 |
| Otras emulsiones. | 13 08 02* |
| Residuos no especificados en otro capítulo de la lista | 16 |
| Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08) | 16 01 |
| Líquidos de frenos | 16 01 13* |
| Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas | 16 01 14* |
| Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14 | 16 01 15 |
| Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados | 16 03 |
| Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas | 16 03 03* |
| Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03 | 16 03 04 |
| Pilas y acumuladores | 16 06 |
| Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente | 16 06 06* |
| Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13) | 16 07 |
| Residuos que contienen hidrocarburos | 16 07 08* |
| Residuos que contienen otras sustancias peligrosas | 16 07 09* |
| Residuos no especificados en otra categoría | 16 07 99 |
| Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas | 16 10 |
| Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas | 16 10 01* |
| Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01 | 16 10 02 |
| Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas | 16 10 03* |
| Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03 | 16 10 04 |
| Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas) | 17 |
| Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje. | 17 05 |
| Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas. | 17 05 03* |
| Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05. | 17 05 06 |
| Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial | 19 |

| | |
|--|--------------|
| Residuos de la incineración o pirólisis de residuos. | 19 01 |
| Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros líquidos acuosos | 19 01 06* |
| Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13 | 19 01 14 |
| Residuos de tratamiento físico-químicos de residuos (incluidas la descromatización, descianuración y neutralización) | 19 02 |
| Lodos de tratamiento físico-químico que contienen sustancias peligrosas | 19 02 05* |
| Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05 | 19 02 06 |
| Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas. | 19 02 08* |
| Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos | 19 06 |
| Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales | 19 06 03 |
| Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales | 19 06 04 |
| Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales | 19 06 05 |
| Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales | 19 06 06 |
| Lixiviados de vertedero | 19 07 |
| Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas | 19 07 02* |
| Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02 | 19 07 03 |
| Residuos de plantas tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría | 19 08 |
| Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas | 19 08 05 |
| Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados | 19 08 08* |
| Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones | 19 08 07* |
| Mezcla de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el 190809 | 19 08 10* |
| Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales | 19 08 11* |
| Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11 | 19 08 12 |
| Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales | 19 08 13* |
| Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13 | 19 08 14 |
| Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial | 19 09 |
| Lodos de la clarificación del agua | 19 09 02 |
| Lodos de descarbonatación | 19 09 03 |
| Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones | 19 09 06 |
| Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas | 19 13 |
| Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03 | 19 13 04 |
| Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05 | 19 13 06 |
| Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente | 20 |
| Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 1501) | 20 01 |
| Ácidos | 20 01 14* |
| Alcalis | 20 01 15* |
| Otros residuos municipales | 20 03 |
| Residuos de la limpieza viaria | 20 03 03 |
| Lodos de fosas sépticas | 20 03 04 |
| Residuos de la limpieza de alcantarillas | 20 03 06 |

> Línea de centrifugación

Solamente se autoriza el Tratamiento de los residuos con un punto de inflamación superior a 65 °C, en este sentido debe entenderse que, los procedimientos de tratamiento de todos los residuos autorizados a tratar que a continuación se relacionan clasificados por su código LER, en el anexo I de esta resolución, aseguraran que durante su tratamiento no se liberen sustancias con un punto de inflamación inferior a 65 °C.

| Residuos admisibles | Código LER |
|---|--------------|
| Tipo de residuo | |
| Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales | 01 |
| Lodos y otros residuos de perforaciones | 01 05 |
| Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos | 01 05 05* |
| Lodos y residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas | 01 05 06* |
| Residuos del refinado del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón | 05 |
| Residuos del refinado del petróleo | 05 01 |
| Lodos de desalación | 05 01 02* |
| Lodos de fondos de tanques | 05 01 03* |
| Lodos de alquilar ácido | 05 01 04* |
| Derrames de hidrocarburos | 05 01 05* |
| Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos | 05 01 06* |
| Alquitranes ácidos | 05 01 07* |
| Otros alquitranes | 05 01 08* |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas | 05 01 09* |
| Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases | 05 01 11* |
| Hidrocarburos que contienen ácidos | 05 01 12* |
| Residuos de procesos térmicos | 10 |
| Residuos de la industria del hierro y del acero | 10 02 |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites | 10 02 11* |
| Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos | 12 |
| Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos | 12 01 |

| | |
|---|--------------|
| Aceites minerales de mecanización sin halógenos | 12 01 07* |
| Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos | 12 01 09* |
| Aceites sintéticos de mecanizado | 12 01 10* |
| Ceras y grasas usadas | 12 01 12* |
| Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas | 12 01 14* |
| Residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19) | 13 |
| Residuos de aceites hidráulicos | 13 01 |
| Emulsiones no cloradas | 13 01 05* |
| Aceites hidráulicos minerales no cloradas | 13 01 10* |
| Aceites hidráulicos sintéticos | 13 01 11* |
| Otros aceites hidráulicos | 13 01 13* |
| Residuos de aceite de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | 13 02 |
| Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | 13 02 05* |
| Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | 13 02 06* |
| Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | 13 02 08* |
| Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor. | 13 03 |
| Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor. | 13 03 07* |
| Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor. | 13 03 08* |
| Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor. | 13 03 10* |
| Aceites de sentinas | 13 04 |
| Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales. | 13 04 01* |
| Aceites de sentinas recogidos en muelles. | 13 04 02* |
| Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación. | 13 04 03* |
| Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas. | 13 05 |
| Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas. | 13 05 02* |
| Lodos de interceptores. | 13 05 03* |
| Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas. | 13 05 06* |
| Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas. | 13 05 07* |
| Residuos de combustibles líquidos. | 13 07 |
| Fuel oil y gasóleo. | 13 07 01* |
| Otros combustibles (incluidas mezclas). | 13 07 03* |
| Residuos de aceites no especificados en otra categoría. | 13 08 |
| Lodos o emulsiones de desalación. | 13 08 01* |
| Otras emulsiones. | 13 08 02* |
| Residuos no especificados en otra categoría. | 13 08 99* |
| Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13) | 16 07 |
| Residuos que contienen hidrocarburos | 16 07 08* |
| Residuos no especificados en otra categoría | 16 07 99 |
| Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial | 19 |
| Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la escromatización, descianuración y neutralización) | 19 02 |
| Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación. | 19 02 07* |
| Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas. | 19 02 08* |
| Residuos de plantas tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría | 19 08 |
| Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que solo contienen aceites y grasas comestibles. | 19 08 09 |
| Mezcla de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el 190809 | 19 08 10* |
| Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente | 20 |
| Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01) | 20 01 |
| Aceites y grasas comestibles. | 20 01 25 |
| Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25. | 20 01 26* |

> Línea de estabilización-solidificación

| Residuos admisibles | Código LER |
|---|--------------|
| Tipo de residuo | |
| Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales | 01 |
| Lodos y otros residuos de perforaciones | 01 05 |
| Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce | 01 05 04 |
| Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos | 01 05 05* |
| Lodos y residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06. | 01 05 07 |
| Lodos y residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06 | 01 05 08 |
| Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos | 02 |
| Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca | 02 01 |
| Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan. | 02 01 06 |
| Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal. | 02 02 |
| Lodos de lavado y limpieza | 02 01 01 |
| Residuos de plásticos (excepto embalajes) | 02 01 04 |
| Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas | 02 03 |

| | |
|---|--------------|
| Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación | 02 03 01 |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes | 02 03 05 |
| Residuos de la elaboración de azúcar | 02 04 |
| Carbonato cálcico fuera de especificación | 02 04 02 |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes | 02 04 03 |
| Residuos de la industria de productos lácteos | 02 05 |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes | 02 05 02 |
| Residuos de la industria de panadería y pastelería | 02 06 |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes | 02 06 03 |
| Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao) | 02 07 |
| Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas | 02 07 01 |
| Residuos de la destilación de alcoholes | 02 07 02 |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes | 02 07 05 |
| Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón | 03 |
| Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón | 03 03 |
| Lodos de leñas verdes (procedentes de la recuperación de leñas de cocción) | 03 03 02 |
| Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel | 03 03 05 |
| Residuos de lodos calizos | 03 03 09 |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10 | 03 03 11 |
| Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil | 04 |
| Residuos de las industrias del cuero y de la piel | 04 01 |
| Residuos líquidos de curtiembre que contienen cromo | 04 01 04 |
| Residuos líquidos de curtiembre que no contienen cromo. | 04 01 05 |
| Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo | 04 01 06 |
| Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo | 04 01 07 |
| Residuos del refinado del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón | 05 |
| Residuos del refinado del petróleo | 05 01 |
| Lodos de fondos de tanques | 05 01 03* |
| Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas | 05 01 13 |
| Residuos de columnas de refrigeración | 05 01 14 |
| Betunes | 05 01 17 |
| Residuos del tratamiento pirolítico del carbón | 05 06 |
| Residuos de columnas de refrigeración | 05 06 04 |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes | 06 05 |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 06 05 02 | 06 05 03 |
| Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo | 06 09 |
| Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03 | 06 09 04 |
| Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vitreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión | 08 |
| Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz | 08 01 |
| Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11 | 08 01 12 |
| Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13 | 08 01 14 |
| Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15 | 08 01 16 |
| Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17 | 08 01 18 |
| Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19 | 08 01 20 |
| Residuos de la FFDU de tintas de impresión | 08 03 |
| Lodos acuosos que contienen tinta | 08 03 07 |
| Residuos líquidos acuosos que contienen tinta | 08 03 08 |
| Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14 | 08 03 15 |
| Residuos de procesos térmicos | 10 |
| Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto capítulo 19) | 10 01 |
| Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04) | 10 01 01 |
| Cenizas volantes de carbón | 10 01 02 |
| Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada) | 10 01 03 |
| Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos | 10 01 04* |
| Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles | 10 01 13* |
| Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coíncineración, que contienen sustancias peligrosas. | 10 01 14* |
| Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coíncineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14 | 10 01 15 |
| Cenizas volantes procedentes de la coíncineración que contienen sustancias peligrosas | 10 01 16* |
| Cenizas volantes procedentes de la coíncineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16 | 10 01 17 |
| Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas | 10 01 18* |
| Residuos, procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18 | 10 01 19 |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas | 10 01 20* |
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20 | 10 01 21 |
| Lodos acuosos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la limpieza de calderas | 10 01 22* |
| Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22 | 10 01 23 |
| Arenas de lechos fluidizados | 10 01 24 |

| | |
|---|--------------|
| Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales eléctricas de carbón | 10 01 25 |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración | 10 01 26 |
| Residuos de la industria del hierro y del acero | 10 02 |
| Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas | 10 02 07* |
| Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 02 07 | 10 02 08 |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites | 10 02 11* |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11 | 10 02 12 |
| Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas | 10 02 13* |
| Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13 | 10 02 14 |
| Otros lodos y tortas de filtración | 10 02 15 |
| Residuos de la termometalurgia del aluminio | 10 03 |
| Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas | 10 03 19* |
| Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19 | 10 03 20 |
| Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molinada) que contienen sustancias peligrosas | 10 03 21* |
| Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molinada) distintos de los especificados en el código 10 03 21 | 10 03 22 |
| Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas | 10 03 23* |
| Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23 | 10 03 24 |
| Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas | 10 03 25* |
| Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25 | 10 03 26 |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites | 10 03 27* |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27 | 10 03 28 |
| Residuos de la termometalurgia del plomo | 10 04 |
| Partículas procedentes de los efluentes gaseosos | 10 04 04* |
| Otras partículas y polvos | 10 04 05 * |
| Residuos sólidos del tratamiento de gases | 10 04 06* |
| Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases | 10 04 07* |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites | 10 04 09* |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09 | 10 04 10 |
| Residuos de la termometalurgia del zinc | 10 05 |
| Partículas procedentes de los efluentes gaseosos | 10 05 03* |
| Residuos sólidos del tratamiento de gases | 10 05 05* |
| Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases | 10 05 06* |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites | 10 05 08* |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08 | 10 05 09 |
| Residuos de la termometalurgia del cobre | 10 06 |
| Partículas procedentes de los efluentes gaseosos | 10 06 03* |
| Residuos sólidos del tratamiento de gases | 10 06 06* |
| Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases | 10 06 07* |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites | 10 06 09* |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 06 09 | 10 06 10 |
| Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino | 10 07 |
| Residuos sólidos del tratamiento de gases | 10 07 03 |
| Otras partículas y polvos | 10 07 04 |
| Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases | 10 07 05 |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites | 10 07 07* |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07 | 10 07 08 |
| Residuos de la termometalurgia de otros metales no férricos | 10 08 |
| Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas | 10 08 15* |
| Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 08 15 | 10 08 16 |
| Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas | 10 08 17* |
| Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17 | 10 08 18 |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites | 10 08 19* |
| Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19 | 10 08 20 |
| Residuos de la fundición de piezas férricas | 10 09 |
| Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas | 10 09 09* |
| Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 09 09 | 10 09 10 |
| Residuos de la fundición de piezas no férricas | 10 10 |
| Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas | 10 10 09* |
| Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 10 09 | 10 10 10 |
| Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados | 10 11 |
| Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión, que contienen sustancias peligrosas | 10 11 15* |
| Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 10 11 15 | 10 11 16 |
| Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas | 10 11 17* |
| Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17 | 10 11 18 |

| | |
|--|--------------|
| Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, que contienen sustancias peligrosas | 10 11 19* |
| Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19 | 10 11 20 |
| Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción | 10 12 |
| Partículas y polvo | 10 12 03 |
| Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases | 10 12 05 |
| Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas | 10 12 09* |
| Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09 | 10 12 10 |
| Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados | 10 13 |
| Residuos de calcinación e hidratación de la cal | 10 13 04 |
| Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases | 10 13 07 |
| Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas | 10 13 12* |
| Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12 | 10 13 13 |
| Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea | 11 |
| Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales | 11 01 |
| Ácidos de decapado | 11 01 05* |
| Ácidos no especificados en otra categoría | 11 01 06* |
| Bases de decapado | 11 01 07* |
| Lodos de fosfatación | 11 01 08* |
| Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas | 11 01 09* |
| Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09 | 11 01 10 |
| Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas | 11 01 11* |
| Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11 | 11 01 12 |
| Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas | 11 01 13* |
| Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13 | 11 01 14 |
| Eluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas | 11 01 15* |
| Residuos de procesos de galvanización en caliente | 11 05 |
| Residuos sólidos del tratamiento de gases | 11 05 03* |
| Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos | 12 |
| Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos | 12 01 |
| Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14 | 12 01 15 |
| Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas | 12 01 16* |
| Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites | 12 01 18* |
| Residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19) | 13 |
| Residuos de separadores de agua/sustancias aceitosas | 13 05 |
| Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas | 13 05 08* |
| Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría | 15 |
| Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras | 15 02 |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | 15 02 02* |
| Residuos no especificados en otro capítulo de la lista | 16 |
| Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08) | 16 01 |
| Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas | 16 01 14* |
| Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14 | 16 01 15 |
| Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados | 16 03 |
| Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas | 16 03 03* |
| Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03 | 16 03 04 |
| Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13) | 16 07 |
| Residuos no especificados en otra categoría | 16 07 99 |
| Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas | 16 10 |
| Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas | 16 10 01* |
| Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01 | 16 10 02 |
| Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas | 16 10 03* |
| Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03 | 16 10 04 |
| Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas) | 17 |
| Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje. | 17 05 |
| Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas | 17 05 03* |
| Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas. | 17 05 05 |
| Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05. | 17 05 06 |
| Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial | 19 |
| Residuos de la incineración o pirólisis de residuos. | 19 01 |
| Torta de filtración del tratamiento de gases | 19 01 05* |
| Residuos sólidos del tratamiento de gases | 19 01 07* |
| Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas | 19 01 13* |
| Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13. | 19 01 14 |
| Residuos de tratamiento fisicoquímicos de residuos (incluidas la descromatización, descloración y neutralización) | 19 02 |

| | |
|--|--------------|
| Lodos de tratamiento fisicoquímico que contienen sustancias peligrosas | 19 02 05* |
| Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05 | 19 02 06 |
| Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación | 19 02 07* |
| Residuos estabilizados/solidificados | 19 03 |
| Residuos peligrosos parcialmente estabilizados | 19 03 04* |
| Residuos peligrosos solidificados | 19 03 06* |
| Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación | 19 04 |
| Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases. | 19 04 02* |
| Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos | 19 06 |
| Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales | 19 06 03 |
| Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales | 19 06 04 |
| Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales | 19 06 05 |
| Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales | 19 06 06 |
| Lixiviados de vertedero | 19 07 |
| Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas | 19 07 02* |
| Residuos de plantas tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría | 19 08 |
| Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas | 19 08 05 |
| Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados | 19 08 08* |
| Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que solo contienen aceites y grasas comestibles. | 19 08 09 |
| Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11 | 19 08 12 |
| Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales | 19 08 13* |
| Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial | 19 09 |
| Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones | 19 09 06 |
| Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas | 19 13 |
| Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas | 19 13 01* |
| Lodos de recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas | 19 13 03* |
| Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03 | 19 13 04 |
| Lodos de recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas | 19 13 05* |
| Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05 | 19 13 06 |
| Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, que contienen sustancias peligrosas, procedentes de la recuperación de agua subterránea | 19 13 07* |
| Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente | 20 |
| Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01) | 20 01 |
| Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25 | 20 01 26* |
| Otros residuos municipales | 20 03 |
| Residuos de la limpieza viaria | 20 03 03 |
| Residuos de la limpieza de alcantarillas | 20 03 06 |

08/6793

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**Dirección General de Medio Ambiente**

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto Instalación de fundición de hierro gris laminar con una capacidad de producción de 6 Tn/h, instalaciones ubicadas en la localidad de Soto de la Marina, término municipal de Santa Cruz de Bezana.

Titular: «INDUSTRIAS HERGOM, S.A.»
Expediente: AAI/029/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 27 de diciembre de 2006 y número de registro 40.513, la empresa «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, para el proyecto, «Instalación de fundición de hierro gris laminar con una capacidad de producción de 6 Tn/h», ubicada en la localidad de Soto de la Marina, término municipal de Santa Cruz de Bezana.

Acompañando la solicitud, «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental